



Medellín, 18 de noviembre de 2025

Doctor
LUIS GUILLERMO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ
Honorable Concejal Ponente Coordinador
Ponente Coordinador Comisión Tercera
Concejo Distrital de Medellín
Medellín – Antioquia



202520006120

Fecha: 20/11/2025 12:00 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISIÓN TERCERA
Radicador: Alexander Augusto Hoyos Pérez

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 060 de 2025, *"Por medio del cual se crea el Programa de Libertad Educativa Escolar en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2025-000-000-000-15282-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 060 de 2025, *"Por medio del cual se crea el Programa de Libertad Educativa Escolar en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*.

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

El examen de constitucionalidad del Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025 se orienta a verificar su conformidad con el orden superior previsto en la Constitución GAOSORIO #atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	00000000	VERSION	1
RESOLUCION	00000000	VIGENCIA	20/11/2025
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





Política de 1991, particularmente en lo relativo al reparto de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, así como al desarrollo del derecho fundamental a la educación. En este contexto, resulta necesario determinar si la iniciativa que propone la creación del *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se ajusta a los artículos 1, 2, 13, 67, 287, 311 y 313 de la Carta Política, que consagran los principios de Estado Social de Derecho, igualdad material, descentralización administrativa y autonomía territorial, y que asignan a los concejos distritales la facultad de reglamentar los servicios públicos a su cargo. Este análisis permite establecer si la propuesta normativa se encuentra dentro del ámbito competencial del Concejo Distrital de Medellín y si contribuye, en armonía con el orden constitucional, a la efectividad del derecho a la educación en condiciones de accesibilidad y calidad.

ARTICULO 10. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Esta disposición constituye la base axiológica y estructural de todo el orden jurídico colombiano, y orienta la interpretación de las normas que desarrollan políticas públicas, especialmente aquellas encaminadas a la garantía efectiva de los derechos sociales, económicos y culturales.

En ese sentido, el principio de Estado Social de Derecho impone a todas las autoridades públicas, incluidas las territoriales, el deber de promover condiciones materiales de igualdad y de asegurar el acceso efectivo a los derechos fundamentales, entre ellos la educación. El componente de descentralización y autonomía territorial, también contenido en el mismo artículo, habilita a los entes territoriales como el Distrito de Medellín, para adoptar medidas normativas y administrativas que materialicen dichos fines en el ámbito local, siempre en armonía con las políticas nacionales.

Así, la creación del *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se inscribe dentro del mandato del Estado Social de Derecho, en tanto busca garantizar la GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





inclusión, equidad y accesibilidad educativa a través de mecanismos locales de apoyo económico y de libre elección de instituciones acreditadas. Desde esta perspectiva, el proyecto concreta la función social del Estado y desarrolla el principio de autonomía territorial, sin desconocer la unidad política ni la dirección general del sistema educativo que corresponde al orden nacional.

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Desde esta perspectiva, el proyecto de creación del *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se alinea con los fines esenciales del Estado al materializar la obligación de promover el bienestar general y garantizar el derecho a la educación en condiciones de equidad. La iniciativa busca fortalecer los mecanismos de inclusión y ampliar la cobertura educativa mediante apoyos económicos dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a la realización efectiva de los derechos sociales reconocidos por la Constitución.

Asimismo, el proyecto concreta los principios de eficacia, participación y solidaridad, al permitir que los beneficiarios puedan ejercer una libertad de elección educativa dentro de un marco regulado por la autoridad pública, bajo la inspección y vigilancia estatal. De esta manera, el PLEE constituye un instrumento de política pública local que hace operativo el mandato constitucional del artículo 2, en tanto propicia la igualdad de oportunidades, fomenta el desarrollo social y garantiza el acceso efectivo a un servicio público esencial como la educación.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En ese marco, el Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE) constituye una acción afirmativa que desarrolla de manera directa el mandato del artículo 13 superior, en tanto busca reducir las brechas de acceso y calidad en la educación básica y media mediante la financiación de cupos en instituciones acreditadas, priorizando a la población con menores recursos económicos según criterios de focalización como el SISBÉN.

La Corte Constitucional ha sostenido que la igualdad real exige diferenciar para integrar (Sentencias C-371 de 2000 y T-025 de 2004), es decir, adoptar políticas que reconozcan las desigualdades sociales y promuevan su corrección a través de medidas diferenciadas. Bajo esta premisa, el PLEE no configura un privilegio injustificado, sino una medida proporcional, razonable y constitucionalmente legítima dirigida a garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer el derecho a la educación en igualdad de condiciones materiales.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 13 de la Constitución, el proyecto de acuerdo se ajusta al orden superior, por cuanto materializa la igualdad sustantiva y desarrolla los deberes positivos del Estado de remover los obstáculos económicos y sociales que impiden el acceso equitativo a un servicio público esencial; contribuyendo a la justicia social y a la inclusión educativa.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Linea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya finalidad es el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. Dispone, además, que la educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá por lo menos un año de preescolar y nueve de educación básica. El

GAOSORIO #atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





mismo artículo establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia para velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física de los educandos.

En desarrollo de este precepto, el Estado tiene la obligación de asegurar la cobertura, calidad y equidad en el acceso al servicio educativo, garantizando que las limitaciones económicas no sean un obstáculo para el ejercicio efectivo de este derecho. Dentro de este marco, el *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* constituye un instrumento complementario de política pública local, orientado a hacer efectivo el mandato constitucional de accesibilidad y continuidad educativa, mediante la asignación de apoyos económicos que permitan a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad acceder a instituciones educativas acreditadas dentro del sistema oficial y privado.

La Corte Constitucional ha precisado (Sentencias C-376 de 2010, T-743 de 2013 y C-149 de 2012) que el derecho a la educación comprende cuatro dimensiones interdependientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En ese sentido, el PLEE desarrolla de manera directa las dimensiones de accesibilidad, al ampliar las oportunidades de ingreso al sistema educativo, y de aceptabilidad al garantizar que las instituciones seleccionadas cumplan estándares de calidad definidos por la autoridad competente, todo ello bajo la inspección y vigilancia estatal a cargo de la Secretaría de Educación Distrital y del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 67 de la Constitución, el proyecto se encuentra en armonía con el deber estatal de garantizar el derecho a la educación, al promover la ampliación de la cobertura y la equidad en el acceso, sin alterar la estructura del sistema educativo nacional ni desconocer la función rectora del Ministerio de Educación. Se trata, por tanto, de una medida legítima dentro del marco de la descentralización educativa y la autonomía territorial, que refuerza el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

artículo 287 Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





20/11/2025 07:51:49

virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan, 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, 4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 287 de la Constitución Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dicha autonomía comprende el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Este mandato constitucional constituye la base del principio de descentralización administrativa, mediante el cual se reconoce a los municipios y distritos la capacidad de desarrollar políticas, programas y estrategias que respondan a sus necesidades particulares, siempre dentro del marco de las políticas nacionales. En virtud de esa autonomía, el Concejo Distrital de Medellín puede expedir acuerdos orientados a mejorar la prestación de los servicios públicos locales, entre ellos la educación básica y media, que son de su competencia conforme a las leyes 115 de 1994, 60 de 1993 y 715 de 2001.

El *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se ajusta a este marco, pues constituye una manifestación legítima de la autonomía territorial en materia de política social y educativa. Mediante dicho programa, el Distrito ejerce su potestad de administrar sus recursos y diseñar instrumentos de inclusión educativa, sin sustituir ni contradecir las competencias del orden nacional.

Así, el proyecto de acuerdo desarrolla el artículo 287 superior en la medida en que:

1. Materializa la autonomía normativa del Concejo Distrital al reglamentar un asunto de interés local.
2. Ejerce la autonomía administrativa y presupuestal, al prever la financiación del programa con recursos propios del Distrito.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





3. Respeta la unidad del Estado, al mantener la subordinación técnica y normativa al marco general definido por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 287 de la Constitución, el proyecto de acuerdo no solo es compatible con el principio de autonomía territorial, sino que constituye una expresión concreta de este, en tanto promueve la gestión descentralizada y responsable de un derecho fundamental, conforme a los fines del Estado Social de Derecho.

artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

El artículo 311 de la Constitución Política dispone que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Este precepto constitucional establece la vocación social y funcional del municipio como primer nivel de gobierno encargado de garantizar los derechos colectivos y de promover el bienestar general de la comunidad. En esa medida, el municipio no es un simple ejecutor de políticas nacionales, sino un ente autónomo responsable de diseñar e implementar acciones locales que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

Desde esta perspectiva, el **Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025**, mediante el cual se propone la creación del *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)*, encuentra sustento directo en el artículo 311, pues desarrolla la función municipal de promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes y de asegurar la prestación eficiente del servicio público de educación dentro de su jurisdicción. El programa se configura como una estrategia local que busca ampliar el acceso y la calidad educativa, especialmente en favor de los sectores más vulnerables, contribuyendo al desarrollo humano y social del Distrito.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los municipios, en ejercicio de sus competencias y dentro del marco de la ley, pueden adoptar medidas que concreten el principio de autonomía y descentralización, siempre que respeten la unidad del Estado y las políticas nacionales. En consecuencia, el proyecto no implica una invasión de competencias del orden central, sino una expresión legítima de gestión local del derecho a la educación, conforme a las competencias asignadas a las entidades territoriales.

Así, el artículo 311 de la Constitución otorga respaldo normativo a la iniciativa, en tanto el *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* materializa las funciones sociales y culturales del municipio, fortalece la participación de la comunidad educativa y contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el nivel territorial.

De conformidad con lo expuesto, el *Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025*, mediante el cual se crea el *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)*, se ajusta al marco constitucional vigente, en tanto desarrolla los principios del **Estado Social de Derecho**, la **autonomía territorial**, la **descentralización**
GAOSORIO #atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





administrativa y el derecho fundamental a la educación previstos en los artículos 1, 2, 13, 67, 287, 311 y 313 de la Constitución Política. La iniciativa constituye una manifestación legítima de la potestad normativa del Concejo Distrital para reglamentar la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, sin desbordar las competencias del orden nacional ni alterar la estructura del sistema educativo. En consecuencia, el proyecto resulta material y formalmente compatible con la Constitución, siempre que su implementación respete los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Ministerio de Educación Nacional, y que la financiación del programa provenga de recursos propios del Distrito, en observancia del principio de legalidad del gasto público.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
 - 2. Defender los intereses de la sociedad.*
 - 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
- (...)*

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibidem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Lo anterior, fundamenta la competencia de la Honorable Concejal **LUIS GUILLERMO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

El examen de legalidad del *Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025*, "Por medio del cual se crea el Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)", tiene como finalidad determinar su conformidad con el ordenamiento jurídico legal vigente, verificando que la iniciativa se encuentre dentro de las competencias asignadas al Concejo Distrital y que su contenido se ajuste a las disposiciones que regulan la organización, financiación y prestación del servicio público de educación. Este análisis se realiza a la luz de las leyes que desarrollan los mandatos constitucionales en materia educativa y de descentralización administrativa especialmente las leyes 115 de 1994, 60 de 1993, 715 de 2001, 136 de 1994 y 489 de 1998—, con el propósito de establecer si el proyecto respeta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, y si se adecúa a los procedimientos y competencias previstos por el legislador para el nivel distrital.

Ley 115 de 1994 Esta ley desarrolla el artículo 67 de la Constitución Política y define la estructura del sistema educativo nacional. Su artículo 150 reconoce expresamente la facultad de los concejos distritales y municipales para regular la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de las leyes de descentralización.

En ese sentido, el *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se ajusta al marco de la Ley 115, pues no pretende modificar los lineamientos nacionales, sino complementar la política educativa mediante la creación de un programa distrital que amplía la cobertura y mejora la accesibilidad.

La iniciativa concreta los principios de equidad y calidad educativa previstos en esta ley, bajo la inspección y vigilancia del Estado.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





Ley 60 de 1993 Parcialmente derogada; contenido subsistente y reproducido en la Ley 715 de 2001.

Aunque parte de esta norma fue reemplazada por la Ley 715 de 2001, el artículo 2, numeral 5, que autoriza a los municipios a otorgar subsidios a la demanda para población de bajos recursos, permanece como antecedente jurídico válido y como referente interpretativo de la autonomía territorial.

El PLEE materializa este mandato, al permitir que el Distrito subsidie el acceso de estudiantes a instituciones educativas acreditadas, respetando la libertad de elección y priorizando a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

Ley 715 de 2001 Competencias y Sistema General de Participaciones (SGP)

Es la norma actualmente vigente y principal en materia de descentralización educativa y financiación territorial.

Los artículos 5 y 6 establecen que los distritos certificados (como Medellín) son responsables de la administración y ejecución del servicio educativo dentro de su jurisdicción, y pueden desarrollar programas que garanticen cobertura y calidad.

El artículo 15, por su parte, prohíbe destinar los recursos del SGP a instituciones privadas, limitando su uso a la educación pública oficial.

Por tanto, el PLEE es legalmente procedente siempre que su financiación provenga de recursos propios del Distrito, en cumplimiento del principio de legalidad del gasto.

Esta ley refuerza la autonomía de gestión educativa del Distrito y da sustento a la coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Regula la organización y competencias de los municipios y distritos. El artículo 32, numeral 1, atribuye a los concejos la facultad de "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".

De acuerdo con este mandato, el Concejo Distrital de Medellín tiene competencia GAOSORIO #atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





normativa directa para expedir el acuerdo que crea el PLEE, al tratarse de una medida orientada a garantizar la eficiente prestación del servicio educativo, bajo los principios de descentralización y autonomía administrativa.

El proyecto se ajusta plenamente a la legalidad prevista por esta norma, al no exceder el ámbito reglamentario local ni interferir con competencias del orden nacional.

Ley 489 de 1998 Organización y función administrativa del Estado. Esta ley establece los principios que rigen la función administrativa: eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y participación (artículo 3).

El PLEE se ajusta a estos postulados, ya que constituye una medida eficiente y focalizada para optimizar el uso de los recursos públicos en educación; promueve la participación ciudadana en la elección de instituciones educativas; y garantiza transparencia mediante la creación de mecanismos de selección claros y verificables; De esta manera, el proyecto contribuye al cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados por la ley.

Ley 152 de 1994 Dispone que todo programa o proyecto público debe estar articulado con el Plan de Desarrollo Territorial y contar con respaldo financiero en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por tanto, la implementación del PLEE exige su inclusión expresa o armonización con el Plan de Desarrollo Distrital vigente, lo cual garantiza su sostenibilidad, continuidad presupuestal y control fiscal.

El programa, además, se ajusta al principio de planeación previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





LA VUELTA DEL MUNDO

Ley 1176 de 2007 – Sistema General de Participaciones (complementaria a la 715 de 2001); Refuerza la destinación específica de los recursos del SGP, precisando que deben invertirse exclusivamente en los sectores de educación, salud y agua potable.

Esta norma restringe el uso de esos recursos a la educación pública oficial, lo que obliga a que el PLEE se financie con recursos propios del Distrito de Medellín, provenientes de rentas ordinarias o de libre destinación.

Su observancia garantiza la legalidad del gasto público y la transparencia en la asignación de subsidios educativos.

Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto; Establece los principios de legalidad, planeación, eficiencia y equilibrio presupuestal aplicables a todas las entidades públicas.

El PLEE debe cumplir con este marco, incorporándose de manera formal al presupuesto del Distrito y sujetándose a las reglas de ejecución del gasto público. Ello asegura que el programa se desarrolle dentro de los parámetros de responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El estudio del *Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025*, “Por medio del cual se crea el Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)”, requiere incorporar el análisis del marco normativo internacional en materia de derechos humanos, particularmente aquel que consagra y desarrolla el derecho a la educación como un derecho fundamental de carácter universal. Estos instrumentos, ratificados por el Estado colombiano, integran el bloque de constitucionalidad conforme al artículo 93 de la Constitución Política, y constituyen parámetros obligatorios de interpretación para las autoridades nacionales y territoriales. En este sentido, el PLEE debe examinarse también a la luz de los tratados internacionales que orientan la garantía progresiva del derecho a una educación accesible, equitativa y de

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FQJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





calidad, y que reconocen la libertad de enseñanza y la corresponsabilidad del Estado en la promoción de la igualdad de oportunidades educativas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Adoptado en 1966 – Aprobado por la Ley 74 de 1968.

El artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación y dispone que esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos. Obliga a los Estados a garantizar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, y a hacer accesibles la enseñanza secundaria y superior, progresivamente y sin discriminación.

El PIDESC impone a los Estados el deber de asegurar la progresividad del acceso educativo y de adoptar medidas que eliminen las desigualdades en su disfrute. En este sentido, el PLEE constituye una medida local que da cumplimiento a la obligación internacional de accesibilidad educativa, al permitir que estudiantes en condiciones socioeconómicas vulnerables accedan a instituciones acreditadas mediante subsidios públicos.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 – Aprobada por la Ley 12 de 1991.

El artículo 28 reconoce el derecho del niño a la educación, e impone a los Estados Partes la obligación de garantizar el acceso a la enseñanza primaria gratuita y fomentar la enseñanza secundaria accesible a todos. El artículo 29 establece que la educación debe orientarse al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y el respeto por los valores culturales.

El *Programa Libertad Educativa Escolar* materializa el principio del interés superior del menor, al facilitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a instituciones de calidad, eliminando las barreras económicas. Así, el PLEE constituye una política pública que operativiza el mandato de la Convención en el ámbito territorial,

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





asegurando igualdad de oportunidades en el goce efectivo del derecho a la educación.

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948.

El artículo 26 dispone que “toda persona tiene derecho a la educación”, la cual debe ser gratuita, al menos en la instrucción elemental y fundamental. Reconoce, además, el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El PLEE se ajusta al principio de libertad de enseñanza consagrado en la DUDH, al permitir que las familias puedan elegir la institución educativa de sus hijos entre diversas opciones acreditadas, con el apoyo de subsidios públicos. Esta medida fortalece la corresponsabilidad entre Estado y familia en la formación educativa, sin delegar la función estatal ni privatizar el servicio.

Protocolo de San Salvador

(Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Aprobado mediante Ley 319 de 1996.

El artículo 13 reconoce el derecho a la educación como un medio para preservar la dignidad humana y fortalecer los valores democráticos. Ordena a los Estados garantizar la enseñanza básica gratuita y obligatoria, y fomentar la educación en todos los niveles.

El PLEE constituye una manifestación de cumplimiento del Protocolo de San Salvador, pues busca ampliar la cobertura educativa y promover la igualdad en el acceso, materializando el deber del Estado de asegurar la enseñanza básica a todos los ciudadanos. El programa contribuye a la realización efectiva de este derecho en el nivel distrital.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTÓ: GAOSORIO		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Relación del Proyecto de Acuerdo con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 constituye un marco internacional orientador para la formulación de políticas públicas en los Estados Parte. Colombia incorporó los ODS a su planificación nacional mediante instrumentos como el Documento CONPES 3918 de 2018, que establece la estrategia para su implementación en el nivel territorial. Dentro de este marco, el ODS 4 **Educación de Calidad impone el deber de adoptar medidas que aseguren la cobertura**, permanencia, inclusión y equidad en el acceso al sistema educativo.

En este sentido, el Proyecto de Acuerdo PLEE se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, al promover acciones orientadas a fortalecer el derecho fundamental a la educación, reducir brechas sociales y garantizar oportunidades educativas en condiciones de igualdad. Asimismo, contribuye al cumplimiento de otros objetivos relacionados, como el ODS 10 (Reducción de las Desigualdades) y el ODS 1 (Fin de la Pobreza), en la medida en que facilita el acceso a oportunidades educativas para poblaciones vulnerables, generando impactos positivos en movilidad social y cohesión territorial.

Observación General N.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999)

El Comité DESC precisó que el derecho a la educación comprende cuatro dimensiones esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

El PLEE desarrolla las dimensiones de accesibilidad (al eliminar barreras económicas) y aceptabilidad (al garantizar que las instituciones sean acreditadas y supervisadas). De esta manera, el programa constituye una medida de cumplimiento progresivo del derecho internacional a la educación, en el nivel local.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)

Aprobada por la Ley 22 de 1981.

Prohíbe toda forma de discriminación en el acceso y trato en materia educativa, y promueve la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

El PLEE contribuye al cumplimiento de esta Convención al garantizar igualdad de condiciones para acceder al sistema educativo, priorizando a estudiantes en situación de vulnerabilidad, sin distinción de origen social, económico o cultural.

Los instrumentos internacionales citados conforman el fundamento supralegal que orienta las políticas públicas educativas y obligan al Estado colombiano —en todos sus niveles— a garantizar el acceso equitativo, inclusivo y de calidad a la educación.

El *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se enmarca en estos compromisos, constituyendo una expresión local de cumplimiento progresivo de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, el proyecto no solo es compatible con el orden internacional, sino que fortalece la realización efectiva del derecho fundamental a la educación, en coherencia con el bloque de constitucionalidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4. Jurisprudencia:

El análisis del *Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025* debe complementarse con la revisión de la jurisprudencia emitida por la **Corte Constitucional** y el **Consejo de Estado**, órganos que han definido los alcances del derecho fundamental a la educación, las competencias de las entidades territoriales en su prestación, y los límites de la autonomía municipal frente al ordenamiento nacional.

Estos precedentes orientan la interpretación armónica del marco constitucional y legal aplicable, y permiten establecer si la iniciativa se ajusta a los criterios de GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





validez, razonabilidad y competencia fijados por los máximos tribunales en materia de descentralización educativa, libertad de enseñanza y asignación de recursos públicos.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia C-376 de 2010

Tema: Participación de particulares en la prestación del servicio educativo.

Decisión: La Corte declaró constitucionales normas que permiten la intervención de privados en educación, siempre bajo inspección y vigilancia del Estado.

Esta sentencia avala la **coexistencia de instituciones públicas y privadas en la prestación del servicio educativo**, siempre y cuando se mantenga el control estatal. El PLEE es compatible con este precedente, pues los estudiantes pueden acceder a instituciones privadas **acreditadas y supervisadas** por la Secretaría de Educación, sin delegar la función pública.

Sentencia C-149 de 2018

Tema: El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad y las obligaciones del Estado y de las instituciones educativas (públicas y privadas) para garantizar ajustes razonables, accesibilidad y no discriminación en el sistema educativo

Decisión: y obliga al Estado en todos sus niveles (incluidos municipios como Medellín) a garantizar **educación inclusiva**, accesible, sin discriminación y con ajustes razonables.

Sentencia T-865 de 2007

Tema: Derecho fundamental a la educación y continuidad en el servicio educativo para un menor de edad.

Decisión: reafirma que el derecho a la educación exige garantizar acceso y permanencia, pero precisa que la tutela solo procede cuando las barreras como GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





transporte o distancia generan un riesgo real e inminente de desescolarización; por ello, no toda dificultad logística configura una vulneración constitucional.

Sentencia T-211 de 1995

Tema: Libertad de enseñanza y participación de las familias.

Decisión: La Corte reconoce el derecho de los padres a influir en la formación educativa.

El PLEE respeta este principio al permitir que las familias elijan instituciones educativas acreditadas, articulando la corresponsabilidad Estado-familia.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Consejo de Estado – Sección Tercera Exp. 11001-03-26-000-2015-000163-00

Tema: Contratación de instituciones educativas privadas por parte de entidades territoriales cuando hay insuficiencia de cobertura pública.

Decisión: Señala que solo cuando las entidades territoriales tienen dificultades de cobertura con la red pública pueden contratar con privados, y se exige “trayectoria e idoneidad” de las instituciones privadas para evitar que el dinero público se destine a colegios sin experiencia.

Comentario relevante para el PLEE: Esta sentencia es útil para fundamentar que el Distrito puede usar recursos propios para subsidiar cupos en instituciones privadas, siempre que se garantice la calidad y la idoneidad, lo que coincide con la lógica de un programa como el PLEE para acceso educativo.

Consejo de Estado – Sección Tercera / Compilación del ICBF Exp. 68001-23-15-000-1999-02617-01(30924).

Tema: Competencia territorial y distribución de competencias en educación entre Nación y municipios/departamentos.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTÓ: GAOSORIO		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Decisión: Reconoce que la gestión educativa puede distribuirse a nivel territorial, de acuerdo con la Ley 60 de 1993, y que para que un ente territorial administre el servicio educativo debe cumplir requisitos relacionados con la certificación por parte del Ministerio de Educación y la entrega de bienes educativos (infraestructura, personal, sedes).

En síntesis, las líneas jurisprudenciales consolidadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado confirman que la educación es un derecho fundamental cuya garantía exige acciones positivas y progresivas por parte del Estado, y reconocen a los municipios certificados, como el Distrito de Medellín, la competencia para desarrollar políticas y programas complementarios que fortalezcan la cobertura, accesibilidad y calidad del servicio educativo. Del mismo modo, estos precedentes validan la utilización de mecanismos como los subsidios a la demanda, siempre que se financien con recursos propios y se mantenga la inspección y vigilancia estatal. Bajo este marco interpretativo, el *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se muestra compatible con los criterios jurisprudenciales vigentes, constituyendo una medida razonable, proporcionada y jurídicamente admisible dentro del ámbito de acción normativa del Concejo Distrital.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El análisis de pertinencia y conveniencia del *Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025* constituye un ejercicio indispensable para determinar si la iniciativa responde de manera adecuada a las necesidades del sistema educativo distrital, si contribuye efectivamente al goce del derecho fundamental a la educación y si resulta coherente con las capacidades institucionales, la planeación estratégica y la sostenibilidad financiera del Distrito de Medellín. Este examen permite valorar el impacto social, administrativo y fiscal del programa, así como su alineación con los principios de eficiencia, equidad y progresividad que orientan la formulación de políticas públicas en el Estado Social de Derecho.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-I





Coherencia con la planeación distrital

Para su plena pertinencia, el programa debe estar articulado con el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, el Plan Educativo Municipal (PEM) y las apuestas de ciudad.

Esta articulación garantiza continuidad y sostenibilidad, alineando el PLEE con prioridades estratégicas como la reducción de brechas educativas, la movilidad social y la formación de talento humano.

Conveniencia

Impacto social positivo

El PLEE tiene potencial para producir impactos significativos en:

- reducción de la deserción escolar,
- mejora en la permanencia y trayectorias educativas,
- ampliación de oportunidades para población vulnerable,
- incremento de la inclusión social, y
- fortalecimiento de los aprendizajes, al acceder a instituciones acreditadas.

Se trata de una acción directa que favorece el cumplimiento del derecho fundamental a la educación.

Eficiencia administrativa y optimización de recursos

El modelo de subsidio a la demanda puede ser más eficiente que la expansión inmediata de infraestructura, ya que:

- reduce costos de inversión física,
- agiliza la cobertura de cupos,
- aprovecha la capacidad instalada disponible en instituciones acreditadas,

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- permite atención focalizada sin crear cargas administrativas permanentes.

Esta flexibilidad incrementa su conveniencia como herramienta de gestión educativa.

Compatibilidad fiscal

Siempre que se financie con recursos propios del Distrito (rentas de libre destinación o presupuesto ordinario) y se incorpore formalmente al presupuesto anual y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el programa es fiscalmente viable.

El uso de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) está prohibido, lo cual el proyecto reconoce adecuadamente.

Transparencia y control

La exigencia de:

- acreditación de instituciones,
- procesos verificables de selección,
- sistemas de información, y
- supervisión por la Secretaría de Educación, permite fortalecer los mecanismos de control y reducir riesgos de discrecionalidad indebida.

Ello hace al PLEE conveniente desde la perspectiva de gobernanza y transparencia educativa.

Alineación con políticas nacionales e internacionales

El programa es compatible con:

- la política nacional de ampliación de cobertura,
- el enfoque de progresividad del PIDESC,
- las metas del ODS 4,
- la libertad de enseñanza,
- la autonomía territorial.

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Esta coherencia normativa y política refuerza su conveniencia estratégica. Desde la perspectiva de pertinencia, el PLEE responde a necesidades reales del sistema educativo distrital, prioriza a poblaciones vulnerables y complementa la oferta pública oficial.

Desde la perspectiva de conveniencia, constituye una medida razonable, flexible, eficiente y alineada con políticas de educación inclusiva, con impacto social positivo y sostenibilidad fiscal.

En conclusión, el *Programa Libertad Educativa Escolar (PLEE)* se presenta como una iniciativa pertinente y conveniente para el Distrito de Medellín, que contribuye al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la educación y se ajusta a los principios de eficiencia, progresividad, equidad y autonomía administrativa.

6. Conclusión:

En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del **Proyecto de Acuerdo N.º 060 de 2025**, considera jurídicamente **viable** su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, en tanto dicho proyecto se ajusta a los mandatos establecidos por la Constitución y la ley, y responde al compromiso del Estado colombiano de adoptar medidas orientadas a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, laborales, educativos, científicos y culturales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



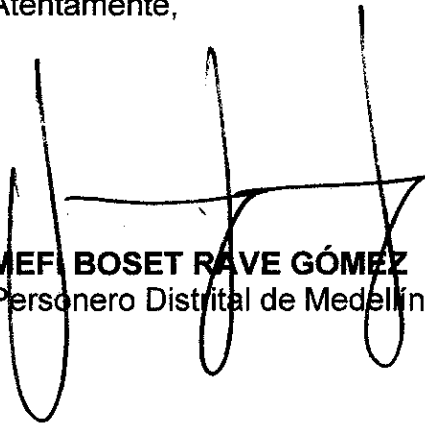
CITese : 20250111918405EE
20/11/2025 07:51:49



001-100-0000000-1

interpretación o motivación para el destinatario de este, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,



MEF BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

GAOSORIO

#atención: 859445592

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

